



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN PARA LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128 -2020-MPM/A

Moyobamba, **17 FEB. 2020**

VISTO:

El acta suscrita, de fecha 07 de febrero del 2020, Informe N°0007-2020-MPM/GPPYDI, de fecha 7 de febrero del 2020, Oficio N°003-2020-MPM/SITRAMUN-MOYOBAMBA, de fecha 23 de enero del 2020, Informe Legal N° 007-2020-MPM/OAJ, de fecha 07 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático: (...) (...)2. fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Que, los convenios OIT 98° y el 151° ratificados por el Gobierno del Perú, son normas con jerarquía constitucional, por mandato de la cuarta disposición final y transitoria de la constitución. en este marco, el artículo 4° del convenio 98° obliga a los estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia de convenio colectivo además el artículo 7° del convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las condiciones de empleo, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica;

Que, sin embargo, la ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, con respecto a los ingresos del personal en su artículo 6° señala que: "prohíbese en la entidad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, prioridad y fuente de financiamiento, así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (el subrayado es nuestro);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN PARA LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2020-MPM/A

Que, como se puede observar de la manera antes incoada, prohíbe todo tipo incrementos remunerativos de cualquier naturaleza y cualquiera se a su modalidad, termino, en el cual se encuentran comprendido los incrementos que se realicen mediante las negociaciones colectivas; razón por la cual, los otorgamientos de beneficios mediante negociaciones colectivas se encuentran restringidas a otro tipo de beneficios que no sean incrementos remunerativos bajo cualquier concepto;

Que, deben respetarse los parámetros establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC; y N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC, según las cuales, la negociación colectiva en el Sector Público es un derecho de configuración legal, por lo que es necesario que se expida una norma que regule dicho derecho y garantice su adecuado ejercicio;

Que, asimismo mediante Oficio N°003-2020-MPM/SITRAMUN-MOYOBAMBA, de fecha 23 de enero del 2020, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Moyobamba, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la implementación del primer acuerdo del convenio colectivo 2018;

Que, mediante Informe N°0007-2020-MPM/GPPYDI, de fecha 7 de febrero del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de Desarrollo Institucional, concluye que se ha hecho un análisis general a nivel de genéricas de gasto, identificando que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados -RDR en la genérica de gasto 2.3 bienes y servicios;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2020-MPM/OAJ, de fecha 07 de febrero del 2020, concluye que corresponde atender con carácter de excepcional, lo peticionado por el SITRAMUN-MOYOBAMBA, es decir con una bonificación especial no pensionable a partir del 01 de enero del año 2020, al evidenciarse que existe la disponibilidad presupuestal tal y como se precisa en el informe emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, mediante acta de modificación del acuerdo primero del acta de negociación colectiva de fecha 18 de junio del 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía N°394-2018-MPM/A, suscrita por los Representantes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y los del Sindicato de Trabajadores de Moyobamba -SITRAMUN-M, de fecha 07 de febrero del 2020;

Que, los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente;

Que, de la revisión de los acuerdos adoptados en la presente acta de fecha 07 de febrero del 2020, suscrita por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Moyobamba SITRAMUN-M, no contravienen las normativas legales en cuanto al tratamiento del otorgamiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN PARA LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2020-MPM/A

de beneficios laborales, por lo que, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo. Emitido por el titular de la entidad, las cuales según lo acordado en dicha acta entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2020;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Legislativo N° 713; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el acuerdo adoptado en la presente acta suscrita por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Moyobamba-SITRAMUN-M, en los siguientes términos:

1. Acuerdo:

Otorgar con carácter de excepcional una bonificación especial no pensionable de manera mensual y permanente a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba-SITRAMUN-M adscritos al régimen laboral N° 276 y N° 728 (Nombrados y Permanentes), a partir del 01 de enero del 2020 por la suma de S/.338.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) Dicha bonificación no tendrá naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco será considerado para efectos de cese o liquidación del trabajador al dejar de pertenecer a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el acuerdo adoptado mediante el acta suscrita de fecha 07 de febrero del 2020, sobre el convenio colectivo 2018, aprobado mediante la presente resolución, entraran en vigencia a partir del 1° de enero del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaria General la difusión de la presente resolución y su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

